



**HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"**  
**LEY N° 24682**



=====

**"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"**

=====

**RESOLUCIÓN GERENCIAL DE N° 537 -2018-MPH/GDT.**

Ayacucho,

**14 NOV. 2018**

Expediente: Reg. N° 201-2018

**VISTOS:**

El Expediente N° 201-2018, en el cual se ha emitido el Informe Final de Instrucción correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionador, que se le sigue al administrado **FERRETERIA Y REPRESENTACIONES UNION E.I.R.L.** representado por **ZENÓN ORDORES HUARACA**, por haberse constatado la colocación de un anuncio publicitario diferente a lo autorizado en la Resolución Directoral N° 992-2007-MPH-OAT /JFRyCT, en el predio ubicado en el Jirón Asamblea Nro. 319, motivo por el cual se emitió la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador de fecha 28 de junio del 2018, mediante el cual se dispone la sanción pecuniaria del 20% de la UIT y la sanción no pecuniaria de retiro y retención y revocatoria de la autorización, por encontrarse incurso en el código 01.02.78, que tipifica la conducta "Por instalar y/o colocar anuncio publicitario de manera deficiente y diferente a lo autorizado", prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa – RAISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, y que habiéndose concluido con la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador, recaído en el mencionado expediente administrativo, se procedió a formular la presente;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la *Ley Orgánica de Municipalidades*, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado; modificado por la Ley N° 27680, *Ley de Reforma Constitucional* del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización;

Que, el artículo 194 de la carta fundamental del estado, modificado por la ley N° 28607-Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades cumplen su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales y que a tenor de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 200 de la Carta Magna, éstas tienen carácter de Ley en consecuencia bajo este marco Legal la Municipalidad Provincial de Huamanga, ha procedido a expedir la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que aprueba el Régimen General de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas-RAISA, y la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., que prueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA., en donde regula el procedimiento sancionador que implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones Municipales;

Que, conforme lo establece el Texto único de Procedimiento Administrativo aprobado mediante Ordenanza Municipal N°04-2013-MPH/A el numeral 17 contempla los requisitos establecidos por la Municipalidad Provincial de Huamanga para la "autorización de ubicación de anuncios toldos y avisos publicitarios", por otro lado el art. 46° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las responsabilidades civiles y penales que hubiera a lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de Sanciones Administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que apliquen la Autoridad Municipal podrán ser de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliarios, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obra, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros (...)"; (el subrayado es nuestro);

Que, por Resolución Suprema N° 2900-72-ED, la ciudad de Ayacucho es declarada Zona Monumental y Ambiente Urbano Monumental; y con Ordenanza Municipal Nro. 061-2004-MPH/A de fecha 27 de octubre del 2004 se establece la delimitación del Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho y con



Ordenanza Municipal Nro. 037-2007-MPH/A de fecha 16 de agosto del 2007 se aprueba el *Reglamento para la Gestión y Administración del Centro Histórico de Ayacucho* las cuales están orientadas, al beneficio social, interés, orden y utilidad públicos; y, se expide para la regulación de las acciones de conservación, protección y usos del patrimonio cultural urbano; así como la preservación, recuperación y mejoramiento de la fisonomía, estructura, imagen, medio ambiente y armonía de los espacios y elementos urbanos del Centro Histórico;

Que, con fecha 09 de junio de 2018, el Fiscalizador de la Subgerencia de Centro Histórico, interviene al predio ubicado en el Jirón Asamblea Nro. 319, donde se verifica un local comercial correspondiente a la **FERRETERIA Y REPRESENTACIONES UNION E.I.R.L.** el cual se encuentra representado por el administrado **ZENÓN ORDORES HUARACA**, y de los actuados en el expediente se observa los siguientes hechos: 1) Al constituirse el fiscalizador en el inmueble en mención, se observa la instalación de un anuncio publicitario de metal color negro cuya denominación señala: "F Y R UNIÓN"; 2) Al solicitarle el fiscalizador la autorización al administrado **ZENÓN ORDORES HUARACA**, este menciona contar con la autorización emitida por la Municipalidad Provincial de Huamanga mediante Resolución Directoral N°992-2007-MPH-OAT/UFR de fecha 12 de julio de 2007, la cual autoriza la colocación de un anuncio publicitario de denominación "**TREBOL CELIMA ROCA**", sin embargo el anuncio publicitario que se encuentra colocado al exterior del inmueble señala "F Y R UNIÓN", por lo que se verifica que el anuncio publicitario que se encuentra al exterior del inmueble es diferente a lo autorizado; 2) Frente a este hecho y habiéndose constatado que el administrado no cuenta con la autorización municipal correspondiente para la instalación del anuncio publicitario "F Y R UNIÓN", se procede a emitir el Acta de Fiscalización N° 0000201-2018-MPH/SGCH, de fecha 09 de junio del 2018; asimismo se emite la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador de fecha 28 de junio del 2018, mediante el cual se dispone la sanción pecuniaria de 20% de la UIT y la sanción no pecuniaria de retiro y retención y revocatoria de la autorización, por encontrarse incurso en el código 01.02.78, que tipifica la conducta "*Por instalar y/o colocar anuncio publicitario de manera deficiente y diferente a lo autorizado*", prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa -RAISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., otorgándole a la empresa el plazo de 05 días hábiles para que realice su descargo, y con su presentación o no, proceder a emitir el Informe Final de Instrucción; 3) Mediante Informe Final de Instrucción, el fiscalizador de la Sub Gerencia del Centro Histórico, concluye la existencia de la infracción "*Por instalar y/o colocar anuncio publicitario de manera deficiente y diferente a lo autorizado*"; 4) Mediante Carta N° 126-2018-MPH/GDT., de fecha 20 de setiembre de 2018, se le notifica el Informe Final de Instrucción otorgándole 05 días hábiles a fin de que realice el descargo respectivo, y con su presentación o no, proceder a emitir la Resolución de sanción o archivamiento, el cual es recepcionado con fecha 25 de setiembre de 2018 por el representante de la tienda;

De la evaluación realizada durante el proceso de instrucción se verifica que se ha respetado el debido proceso y los plazos establecidos en el ordenamiento para la presentación de descargos, asimismo cabe precisar que la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador y el Informe Final de Instrucción fueron válidamente notificados y recepcionados, y habiéndose respetado el plazo establecido para la presentación del descargo, se observa en el expediente que el administrado y su representante no presentaron ningún descargo en su defensa.

Que, se emitió el Informe Final de Instrucción, en el cual el Órgano Instructor concluye informando la existencia de la infracción "*Por instalar y/o colocar anuncio publicitario de manera deficiente y diferente a lo autorizado*", prescrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., por lo que dicho órgano propone la imposición de la sanción respectiva contra el administrado. En ese sentido, conforme a los hechos descritos en el Acta de Fiscalización N° 0000201-2018-MPH/SGCH., y los datos descriptivos obrantes en la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador y el Informe Final de Instrucción recaído en el presente expediente, en los que consta la identificación correcta del infractor, y la codificación o tipificación de la infracción constatada; por estas consideraciones es de concluirse que el administrado **FERRETERIA Y REPRESENTACIONES UNION E.I.R.L.** representado por **ZENÓN ORDORES HUARACA**, ha cometido la infracción prescrita en el código N° 01.02.78 "*Por instalar y/o colocar anuncio publicitario de manera deficiente y diferente a lo autorizado*" del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, prescrito en la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., que establece como sanción pecuniaria el **20% de la UIT**, y la sanción no pecuniaria **Retiro y Retención Revocatoria de la Autorización**, por instalar un anuncio publicitario diferente a lo autorizado por la Municipalidad Provincial de Huamanga en el predio ubicado en el Jirón Asamblea Nro. 319,

Que, el artículo 23° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que prescribe respecto de la etapa sancionadora que menciona "Es la etapa en la que se determina la responsabilidad o no del administrado con la finalidad de imponer una sanción o archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador, según la evaluación del Informe Final de Instrucción, así como del descargo que haya presentado el



administrado y de las demás actuaciones realizadas por el órgano sancionador. Esta etapa inicia con la evaluación del Informe Final de Instrucción y concluye con la notificación de la Resolución emitida por el órgano Sancionador. En ese sentido, se determina que efectivamente el administrado **FERRETERIA Y REPRESENTACIONES UNION E.I.R.L.** representado por **ZENÓN ORDORES HUARACA**, ha cometido la infracción prescrita en código N° 01.02.78, del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas prescrito en la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A;

Que, el artículo 28° del mismo cuerpo normativo, menciona respecto a la sanción, que "La Sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se aplica una vez acreditada la comisión de una infracción administrativa a través del procedimiento administrativo sancionador, y se materializa con la imposición de las obligaciones de dar, hacer y no hacer, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones, y se materializa con la imposición de estas sanciones se clasifican en PECUNIARIAS (multas u obligaciones de dar) y en NO PECUNIARIAS (obligaciones de hacer y no hacer), que en el presente caso será el cumplimiento del pago de la multa que se le imponga como sanción pecuniaria del 20% de la UIT, y la sanción no pecuniaria **Retiro y Retención Revocatoria de la Autorización**;

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, modificada con el D. Legislativo N° 1272, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 46° y 93 ° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972; y la Ordenanza Municipal N° 037-2007-MPH/A., Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2003; y en cumplimiento de la normatividad acotada;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: SANCIONAR** al administrado **FERRETERIA Y REPRESENTACIONES UNION E.I.R.L.** representado por **ZENÓN ORDORES HUARACA**, "Por instalar y/o colocar anuncio publicitario de manera deficiente y diferente a lo autorizado"; en el inmueble ubicado en el Jirón Asamblea Nro. 319, disponiéndose la sanción pecuniaria del 20% de la UIT, y la sanción no pecuniaria de **RETIRO Y RETENCION, REVOCATORIA DE LA AUTORIZACIÓN**; multa establecida conforme al RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE **INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS-RAISA** y **CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS-CISA**;



**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al administrado **FERRETERIA Y REPRESENTACIONES UNION E.I.R.L.** representado por **ZENÓN ORDORES HUARACA**, en el bien inmueble ubicada en el Jirón Asamblea Nro. 319, el cual el administrado representa; con las formalidades de Ley;

**TERCERO.- COMUNICAR** al administrado y su representante que tienen derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo dentro del plazo de (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** es opcional, deberá sustentarse en nueva prueba y será resuelto por la Gerencia de Desarrollo Territorial y el **Recurso de Apelación** será resuelto mediante Resolución de Alcaldía, la que resuelve en última instancia administrativa de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con la que se da por agotada la vía administrativa

**CUARTO: PRECISAR**, la aplicación del Régimen de gradualidad de la Sanción pecuniaria con beneficio de descuento de 80% del monto de la multa a pagar, si la cancelación se realiza dentro de los cinco días (05) días hábiles de notificada con la presente Resolución, 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente, y con 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida a Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

**QUINTO.- TRANSCRIBIR Y ENCARGAR**, que en cuanto quede firme o consentida la presente Resolución y no habiendo cumplido el infractor con el pago de la sanción pecuniaria, se remitirá la presente debidamente notificada, y sus antecedente a la **DIVISIÓN DE COBRANZA COACTIVO DEL SAT-HUAMANGA.**, para que efectivice el cumplimiento del pago de la multa, y a la **OFICINA DE EJECUCIÓN COACTIVA** de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para que realice las medidas de coerción e **inicie el Retiro y Retención, Revocatoria de la Autorización** Póngase en conocimiento de los órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
Gerencia de Desarrollo Territorial  
  
**ING. ANTONIO L. PINEDO ORTIZ**  
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho 14 NOV. 2018

Oficio Circ. N° 3014-2018-UTD-SE-MPH

SEÑOR: SUB. GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia  
del original de: RE-537-2018-MPH/DT

de fecha: 14 NOV 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución  
expedida por esta Institución



Atentamente.



Lic. Karo Riveros Taco

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SUB GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

15 NOV 2018

Hora: \_\_\_\_\_ Folios: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_ N° Reg: \_\_\_\_\_